

CONSULTA 1 DE CONTABILIDAD BOICAC 123/2020

La consulta plantea la interpretación que debe seguirse para contabilizar desde la perspectiva del socio, el reparto de dividendos en diferentes escenarios, en primer lugar, vamos a recordar la normativa de aplicación a esta consulta:

El apartado 2.8. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros de la norma de registro y valoración (NRV) 9ª. Instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, expresa que:

“Los (...) dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias (...).”

A estos efectos, en la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente (...) el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición.

(...), si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.”

Los apartados 2 y 3 del artículo 31 de la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019 introduce las siguientes aclaraciones:

“2. Cualquier reparto de reservas disponibles se calificará como una operación de «distribución de beneficios» y, en consecuencia, originará el reconocimiento de un ingreso en el socio, siempre y cuando, desde la fecha de adquisición, la participada o cualquier sociedad del grupo participada por esta última haya generado beneficios por un importe superior a los fondos propios que se distribuyen.



3. El juicio sobre si se han generado beneficios por la participada se realizará atendiendo exclusivamente a los beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición, salvo que de forma indubitada el reparto con cargo a dichos beneficios deba calificarse como una recuperación de la inversión desde la perspectiva de la entidad que recibe el dividendo.”

Una vez vista la normativa, considerarnos necesario destacar que:

- i. Los dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de PyG, salvo que procedan inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición, en cuyo caso minorarán el valor contable de la inversión.
- ii. Es importante explicar el concepto *“beneficios generados por la participada desde la adquisición”*. La norma aprobada por el ICAC indica que el beneficio a computar corresponde con los resultados generados en cualquier empresa participada por la empresa que reparte el dividendo. Considerando los resultados registrados en las cuentas PyG individuales de todas ellas, y no el resultante de la cuenta de PyG consolidada.

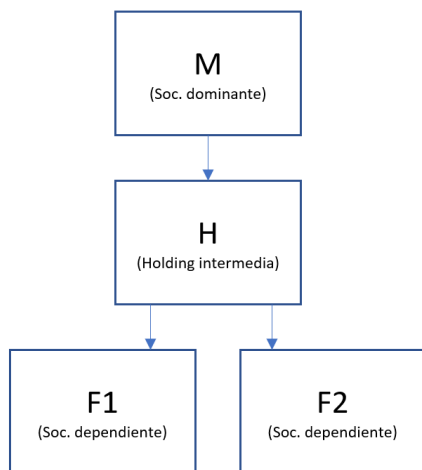
El ICAC indica también, que debe excluirse el análisis del deterioro de valor de las sociedades participadas, ya que si no fuese así podría replicarse la pérdida del ejercicio de la filial en la pérdida por deterioro que figuraría en el resultado del ejercicio de la empresa que reparte el dividendo.

Asimismo, desconocer el impacto del deterioro de valor de la inversión en las sociedades del grupo, implica no tener en cuenta las plusvalías tácitas en la inversión en la sociedad que reparte el dividendo, o en las participadas por esta última, a pesar de que tales plusvalías no realizadas hayan podido evitar el reconocimiento de un deterioro mediante la compensación de los resultados negativos contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias de esas filiales.

La generación de beneficios será atendiendo a la cuenta de pérdidas y ganancias individual, sin embargo, esta regla debe conciliarse con el principio recogido en el último inciso del artículo 31.3 RICAC 05/03/2019, en el que se advierte sobre la obligación de efectuar un **análisis de fondo** en determinados casos cuyo desenlace puede traer consigo que el reparto con cargo a los beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual de la filial con posterioridad a la fecha de adquisición ponga de manifiesto la recuperación del coste de la inversión desde la perspectiva de la entidad que recibe el dividendo.

Escenarios:

Salvo que se indique lo contrario, en los supuestos que indica el ICAC, se parte de un grupo compuesto por una sociedad dominante (M), una sociedad holding intermedia (H) y un grupo de sociedades dependientes (F1, F2).



Caso 1

F obtiene un beneficio en fecha posterior a la adquisición de M, pero F no distribuye ningún dividendo a H. Al mismo tiempo, H tiene reservas anteriores a la fecha de adquisición por M que distribuye como dividendo a M en el mismo importe del beneficio obtenido por F.

En el primer caso, la sociedad holding (H) distribuye reservas por un importe equivalente al beneficio generado por la sociedad dependiente (F) desde la fecha de adquisición. Por lo tanto, a la vista del literal del artículo 31.2 de la Resolución, la sociedad M contabilizará el reparto como un ingreso.

Caso 2

Igual que en el caso 1, pero ahora H cuenta con dos filiales (F1 y F2). F1 genera un beneficio de 10 con posterioridad a que H es adquirida por M, y F2 una pérdida de 10 en ese mismo periodo. H no recibe dividendos ni de F1 ni de F2, pero distribuye a M un importe de 10 de sus reservas generadas con anterioridad.

El segundo caso plantea la duda sobre el criterio a seguir cuando la sociedad dependiente que reparte el dividendo participa a su vez en dos filiales, que han generado un beneficio y una pérdida por el mismo importe, de tal suerte que la suma del beneficio contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias de las sociedades H, F1 y F2 es cero. H no ha contabilizado una pérdida por deterioro de valor por causa de su inversión en la sociedad F2.

Si una sociedad dependiente genera beneficios y la otra incurre en pérdidas, desde la perspectiva de la sociedad M, el reparto de reservas de la sociedad holding se deberá contabilizar como una recuperación de la inversión porque, a la vista de la cuenta de pérdidas y ganancias individual, cabe concluir que la sociedad participada y sus sociedades dependientes, no han generado beneficios desde la fecha de adquisición.

Caso 3

F1 genera un beneficio de 10 con posterioridad a que H es adquirida por M. F2 no tiene resultados. H tiene una pérdida de 10 desde que es adquirida por M, pero reservas generadas con anterioridad por 10 que distribuye a esta última.

Cuando la sociedad holding incurre en pérdidas por un importe igual a los beneficios de una de las sociedades dependientes en las que participa, desde la perspectiva de la sociedad M, el conjunto de las sociedades participadas no han generado beneficios por un importe equivalente a las reservas que se reparten. En consecuencia, en aplicación del artículo 31.2 de la Resolución no se reconocerán ingresos y el reparto se contabilizará como una recuperación de la inversión.

Caso 4

Desde su constitución por M, H ha generado una pérdida de 10 el primer año, compensada con una reducción de capital. Sin embargo, la inversión de M en H mantiene su valor original, en la medida en que no existe un deterioro de valor. Posteriormente, H genera un beneficio de 5 el segundo año que distribuye a M.

El reparto del beneficio generado por la sociedad H después de acordarse la reducción de capital se contabilizará por la sociedad M como una recuperación de la inversión porque es indubitado que desde la fecha de adquisición la sociedad H no acumula beneficios por un importe equivalente a los resultados que se distribuyen.

Caso 5

M compra en el año x de forma ventajosa por un importe de 80 el 100% de la entidad H de VNP 110 (Capital 10 y reservas 100). Desde la adquisición de H por parte de M, H no ha generado beneficios, pero decide repartir los 100. Los 100 no son beneficios generados desde la adquisición de H si bien M solo puede minorar coste hasta los 80. Se consulta la contabilización por parte de M de los 20 restantes.

Las 80 primeras unidades repartidas se reconocerán como una recuperación de la inversión, es preciso advertir que, si la sociedad H acordase un inmediato reparto de reservas por importe de 30, la diferencia entre el precio y el valor razonable de la inversión determina que en este supuesto la sociedad M deba contabilizar el dividendo como un ingreso, aunque la sociedad H no haya generado beneficios desde la fecha de adquisición, porque el fondo económico de la operación pone de manifiesto la incorporación en sus cuentas individuales de la renta generada en la combinación de negocios por efecto de la discordancia que se ha descrito entre precio y valor.

Caso 6

Una sociedad Matriz (M) compra dos filiales (F1 y F2). Con posterioridad a la adquisición F1 tiene un resultado de 10 por ventas de existencias a F2, producidas después de la compra por M, que no se ha realizado frente a terceros ajenos al grupo. F1 y F2 no tienen otros resultados. Si se distribuyen los 10 se consulta si deben ser ingresos por dividendos.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Resolución, el juicio sobre si se han generado beneficios por la participada se realizará, con carácter general, atendiendo exclusivamente a la renta contabilizada en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición.

Por lo tanto, en este escenario, el reparto se contabilizará como un ingreso, al margen de que en las cuentas consolidadas de la sociedad M, desde la perspectiva de la entidad que informa, el resultado originado en la operación interna deba ser eliminado.

Caso 7

Una sociedad Matriz (M) compra una filial (F) pagando un sobreprecio por plusvalías de inmovilizados. Al año siguiente la filial (F) reparte el resultado generado en el ejercicio como dividendo. Para ver qué parte es recuperación de inversión, se consulta si hay que detracer del dividendo la amortización de plusvalías tácitas.

Aunque en general las plusvalías tácitas no tienen incidencia en el resultado contable, el art. 31.3 de la Resolución se resalta la necesidad de realizar un análisis sobre el fondo económico, y aunque y se debería contabilizar un ingreso por dividendos si se reparten beneficios generados con posterioridad a la adquisición de la participación, cuando esos beneficios proceden de la transmisión de los elementos patrimoniales (haciendo efectivo las plusvalías tácitas), entonces estaríamos ante una recuperación del coste de la inversión financiera.

También se indica en este caso que se contabilizaría una minoración del valor contable de la inversión financiera, cuando la empresa directamente participada reparte un beneficio generado con posterioridad a la adquisición de la participación, pero este beneficio proviene de un dividendo repartido por una sociedad que acordó repartirlo con cargo a reservas generadas por esta última con anterioridad a la fecha de adquisición de la participación directa.

Caso 8

Una sociedad Matriz (M) compra una filial (F) pagando un sobreprecio donde no se identificaron plusvalías de activos y fue asignado como Fondo de Comercio. Al año siguiente la filial (F) reparte el resultado generado en el ejercicio como dividendo. Para ver qué parte es recuperación de inversión se consulta si hay que detracer del dividendo la amortización del fondo de comercio.

Considerando la aplicación analógica del razonamiento incluido en el supuesto anterior, la respuesta a esta última pregunta es negativa.

Por último, en cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá facilitar toda información significativa sobre el tema objeto de consulta de forma que aquellas, en su conjunto, muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.